

# *Resolución de Gerencia de Supervisión*

Nº 002-2008-GS-OSITRAN

Lima, 22 de enero de 2008

- ENTIDAD PRESTADORA** : Ferrovías Central Andina S.A.
- MATERIA** : Reconsideración de la Resolución Nº 18-2007-GS-OSITRAN sobre el Reconocimiento de las inversiones en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea para liberar el pago de la Retribución Especial del período Marzo 2007-Setiembre 2007.

## **VISTOS:**

La solicitud de reconsideración de la Resolución Nº 018-2007-GS-OSITRAN, sobre el reconocimiento de las inversiones para el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, presentada por Ferrovías Central Andina S.A, con fecha 04 de Diciembre 2007, para liberar el pago de la Retribución Especial al Estado del período Marzo 2007-Setiembre 2007, por el monto de S/.87,685.15 (Ochenta y Siete Mil, Seiscientos Ochenta y Cinco Mil y 15/100 nuevos soles). Habiéndose reconocido solo el importe de S/.74,740.08 (Setenta y Cuatro Mil, Setecientos Cuarenta y 08/100 nuevos soles).

El Informe 023-2008-GS-OSITRAN, elaborado por el Supervisor de Servicios de la Gerencia de Supervisión, que forma parte integrante de la presente resolución;

## **CONSIDERANDO:**

Que, OSITRAN tiene entre sus objetivos, el velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculadas a la infraestructura de uso público, conforme el literal a) del artículo 3º de la Ley Nº 26917;

Que, el Contrato de Concesión de Ferrocarriles, establece en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, un mecanismo de incentivo a la inversión, a través del cual se permite a la empresa concesionaria liberar el pago de la Retribución al Estado, en mérito a las inversiones que realice en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea;

Que, con Resolución de Consejo Directivo Nº 001-2006-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de la Retribución Principal y de la Retribución Especial de las Concesiones Ferroviarias del Centro, Sur y Sur Oriente;

Que, Ferrovías Central Andina S.A., remitió a OSITRAN las cartas s/n de fecha 27/09/2007, comunicando su decisión de acogerse al mecanismo de liberación de pago previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, para cancelar la Retribución Especial al Estado correspondiente al período Marzo 2007–Setiembre 2007, presentando inversiones por el monto de S/.3'066,806.85 (Tres Millones, Sesenta y Seis Mil Ochocientos Seis y 85/100 nuevos soles);

Que, OSITRAN, después de evaluar la información proporcionada por la empresa concesionaria, emitió el informe N° 508-07-GS-OSITRAN y la Resolución N° 018-2007-GS-OSITRAN, notificándolos con Oficio N° 2355-07-GS-OSITRAN, reconociendo el monto de S/.2'973,603.73 (Dos Millones, Novecientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Tres y 73/100 nuevos soles);

Que, Ferrovías Central Andina S.A., presentó a OSITRAN el escrito de reconsideración de fecha 04 de Diciembre de 2007, para liberar el pago de la Retribución Especial al Estado del período Marzo 2007 – Setiembre 2007, solicitando reconocer el monto adicional de S/.87,685.15 (Ochenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Cinco y 15/100 nuevos soles);

Que, el Informe 023-08-GS-OSITRAN, del Supervisor de Servicios de la Gerencia de Supervisión, después de analizar la nueva documentación sustentatoria de los montos presentados en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del período Marzo 2007-Setiembre 2007, señala que califica como inversión en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, el monto adicional de Mano de Obra por S/. 68,441.95 (Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno y 95/100 soles) y Materiales y Repuestos por S/. 6,298.13 (Seis Mil Doscientos Noventa y Ocho y 13/100 nuevos soles) y por tanto recomienda reconocer dicho monto; haciendo un total de S/. 74,740.08 (Setenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y 08/100 nuevos soles)

Que, de conformidad con el Numeral 13 de las Funciones Generales de la Gerencia de Supervisión, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN y lo establecido por el Procedimiento aplicable al mecanismo de liberación de pago, corresponde a la Gerencia de Supervisión pronunciarse sobre el Recurso de Reconsideración a la Resolución que se pronuncia sobre el reconocimiento de inversiones a cargo de las Entidades Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN;

Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De acuerdo a lo establecido en los artículos 32° y 33° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Declarar fundado el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa Ferrovías Central Andina, reconsiderando la Resolución N° 018-2007-GS-OSITRAN, en los extremos de reconocer para efectos del mecanismo de liberación de pago de la Retribución Especial del período Marzo 2007-Setiembre 2007 –, contemplado en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, el monto adicional de S/.74,740.08 (Setenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y 08/100 nuevos soles);

**SEGUNDO:** Por lo tanto el nuevo monto total que califica para la liberación de pago de la Retribución Especial del período Marzo - Setiembre 2007, es de S/.3'041,507.53 (Tres Millones Cuarenta y Un Mil Quinientos Siete y 53/100 nuevos soles);

**TERCERO:** OSITRAN se reserva el derecho de efectuar futuras auditorias y/o verificaciones, sobre la información presentada por Ferrovías Central Andina S. A. como sustento de las inversiones realizadas;

**CUARTO:** Notificar a Ferrovías Central Andina S. A. la presente Resolución;

**QUINTO:** Notificar a la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN la presente Resolución, para los fines del caso

Regístrese, Comuníquese y Archívese

**FERNANDO LLANOS CORREA**  
Gerente de Supervisión

TML/gsg  
Oficio N° 176-08-GS-OSITRAN  
REG.SAL.GS.08.1512  
HR: 17352